



Curador urbano  
Barranquilla

Guillermo Enrique Ávila Barragán

**REFERENCIA:80011210499**

**RESOLUCIÓN Nro. 08001-1-22-0120 DE 1 de marzo de 2022**

***“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”***

**EL CURADOR URBANO Nro. 1 DE BARRANQUILLA  
ARQ. GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 691 de 2020, 1783 de 2021, sus demás modificaciones y los Decretos Distritales 2012 de 2014 y 156 de 2021, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el curador Urbano Nro. 1 de Barranquilla, Arq. Guillermo Barragán fue designado como Curador Urbano mediante Decreto Distrital 0156 de 2001 y posesionado el 7 de septiembre de 2021 en la ciudad de Barranquilla DEIP.

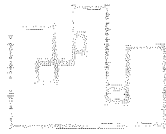
Que dentro de los expedientes recuperados por la Superintendencia de Notariado y Registro que se encontraban en poder del curador saliente se encontró el expediente de la referencia.

Que mediante Resolución Nro. 541 del 1 de octubre de 2021 se suspendieron los términos de todas las actuaciones administrativas que fueron radicadas ante el ex curador urbano Nro. 1 (P), Arq. Jaime Fontanilla por un período de treinta días calendario, el cual fue prorrogado por treinta días adicionales, mediante la Resolución Nro. 544 del 29 de octubre de 2021, en virtud de la recuperación realizada por las entidades competentes.

Que una vez revisado el expediente de la referencia se pudo evidenciar que contó con Acta de Observaciones de fecha 14 de diciembre de 2021, expedida por el anterior curador urbano Nro. 1 (P) de Barranquilla, en la cual se consignaron los requerimientos encontrados por ese despacho en el estudio realizado.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone que el interesado cuenta con un término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles a solicitud de parte.

Que en el expediente de la referencia no se evidencia solicitud de prórroga, adicionalmente no se observa documentos radicados con fecha posterior a la expedición del Acta de Observaciones, por lo cual el plazo para el cumplimiento del Acta de Observaciones ha expirado sin que se haya dado cumplimiento a la misma, motivo por el cual debe entenderse que ha ocurrido el desistimiento contemplado en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.



Curador urbano  
Barranquilla

Guillermo Enrique Ávila Barragán

**REFERENCIA: 80011210499**

**CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN Nro. 08001-1-22-0120 de 1 de marzo de 2022**  
**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad**  
**con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015"**

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano Nro. 1 de Barranquilla, DEIP,  
ARQ. GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de Licencia de construcción en modalidades demolición total y obra nueva para el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-191564, ubicado en la CRA 24 81 -11, presentada por Construcciones e Inversiones Beta SAS, identificado(a) con Nro. de CC: 890108601, titular del predio objeto de estudio.

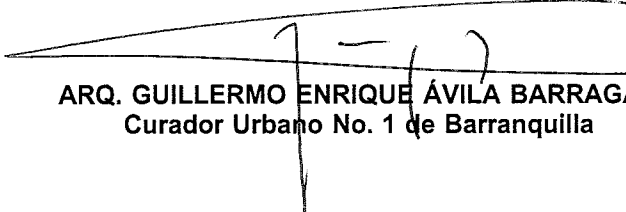
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente con radicación Nro. 80011210499 del 20 de agosto de 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar al interesado(a) un término de treinta (30) días calendario para retirar la documentación del expediente Nro. 80011210499.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y contra ella procede el recurso de reposición ante esta Curaduría dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, el 1 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARQ. GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN**  
Curador Urbano No. 1 de Barranquilla

Ejecutoriada en Barranquilla, a los  
Proyectó: Abg. Irina Cabrera S.